

**EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION:

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO             | RESOLUCION    | FECHA DE LA RESOLUCION | EXPEDIDA POR   | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLO S |
|----|------------|------------------------|---------------|------------------------|--|----------|---|---------------------------|
| 1  | HIL-08201  | JAIIME BARRETO BERMEJO | VSC N° 000165 | 26/02/2019             | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10                        |

\* Anexo copia integra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GARRARDO ANGARITA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUÉ



Blank space for notes or data.

Blank space for notes or data.

Blank space for notes or data.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No **000165** DE 2019

**26 FEB. 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2007, se suscribió Contrato de Concesión No. HIL -08201 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor JAIME BARRETO BERMEJO, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de SULFATO DE BARIO NATURAL - BARITINA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, el cual comprende una extensión superficial total de 509 hectáreas y 8028 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de Coyaima Departamento del Tolima, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 20 de marzo de 2007, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional R.M.N, y para cada etapa así Etapa de exploración tres (3) años, Etapa de Construcción y montaje: tres (3) años, Etapa de Explotación, el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años. (Folios 13-22).

El día 18 de marzo de 2008, mediante oficio con radicado No. 2008-2-240, el titular del contrato de Concesión No. HIL-08201, allegó Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folios 65-66).

El día 22 de octubre de 2013, mediante Resolución GSC-ZO 0108, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notificada por edicto No. 0081-2013 fijado el 26 de noviembre de 2013 y desfijado el 02 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria PAR - I 0117 del 17 de diciembre de 2013, se resolvió Imponer al señor JAIME BARRETO BERMEJO, titular del contrato de concesión No. HIL-08201 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000); en su Artículo Segundo se requirió al titular bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$8.443.863,78 pesos, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$8.751.614,73 pesos, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$9.101.679,3 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$9.630.174,9 pesos más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, concediéndosele el término de quince días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes. (Folios 134-137).

El día 22 de septiembre de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 001075, notificado por estado jurídico No. 37 del 26 de septiembre de 2017, se procedió entre otros a: (folios 303-310)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

• Informar a los titulares del contrato de concesión HIL-08201, que la autoridad minera se pronunciará en los términos legales, con relación al incumplimiento de los siguientes requerimientos:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.443.863,76 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$8.751.614,73 por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.101.679,3 por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de realizar el pago de la suma de \$9.603.174,9 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestres de los años 2013, 2014 y 2015, realizado mediante los actos administrativos Auto PAR-I No. 586 del 9 de julio de 2014 y Auto GSC-ZO No. 000290 del 22 de febrero de 2016 respectivamente.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, realizado mediante Auto GSC-ZO No. 000290 del 22 de febrero de 2016.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO), realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento de presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, realizado mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.
- ✓ Incumplimiento en el pago de la suma de \$1.179.000, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013.

El día 29 de diciembre de 2017, mediante oficio con radicado No. 20175500362912, el titular allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017652, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018. (Folios 324-329).

El Concepto Técnico No. 352 del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

(..)

### 3.1. CANON

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, para que allegue el pago de los cánones superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.443.864), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$8.751.615), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.101.679), de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.603.175), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

### 3.2. REGALÍAS

*Se recomienda aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos exigibles.*

*Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. HIL-08201, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre del año 2018.*

### 3.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

*Se recomienda aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2014 y 2015 y los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos anexos para los años 2014 y 2015 teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión*

### 3.4. GARANTÍA

*Se recomienda aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017652, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018.*

(...)

### 3.7. PAGO DE MULTA IMPUESTA

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. HIL-08201, del pago por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1 179 000) por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.*

(...)

Por otra parte, mediante oficio No. 20189010326521 del 31 de octubre de 2018, se presentó aviso ante la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para efectos de dar noticia al asegurador en lo concerniente a la afectación de la póliza No. 21-43-101017652 con ocasión de procedimiento de caducidad incoado en contra del titular Minero.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a la Evaluación Documental del Contrato de Concesión No. HIL - 08201 en concordancia a lo recomendado por el Concepto Técnico No. 352 del 14 de junio de 2018, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad efectuados a través del Artículo Segundo de la Resolución GSC-ZO 0108 del 22 de octubre de 2013, en lo que respecta al pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.443.864), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$8.751.615), de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.101.679), de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.630.175), toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

Aunado a lo anterior, se tiene que los términos otorgados en el precitado acto administrativo, se encuentran ampliamente vencidos, sin verificarse que el titular hubiere dado cumplimiento, a los requerimientos mencionados.

Así pues, las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

*Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

*"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

En observancia a las disposiciones descritas, y al constatarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales referenciadas, obviando los requerimientos notificados con el objetivo de atender el artículo segundo de la Resolución GSC - ZO - 01108 del 22 de octubre de 2018 (notificada por edicto No. 0081 - 2013) en firme y ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2013 y/o ejercer su derecho de audiencia y defensa en el plazo dispuesto para el efecto, el concesionario guardó silencio y no allegó los soportes exigidos por parte de la autoridad minera con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones económicas insolutas y exigibles.

En consecuencia a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero presenta incumplimiento en lo referente a obligaciones económicas y técnicas durante la ejecución del Contrato de Concesión Minera No. HIL - 08201 a su cargo, especialmente a las contraprestaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.443.863,76) M/CTE. por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.751.614,73) M/CTE. por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.101.679,3) M/CTE. por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.630.174,9) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE. por concepto de multa, más la indexación correspondiente.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, otorgado a JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, otorgado a JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En atención a la anterior declaración, el señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547 deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HIL - 08201, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

**ARTÍCULO TERCERO.** - DECLARAR que el señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547, adeuda a la Agencia Nacional de Minería en forma clara, expresa y exigible las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.443.863,76) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.751.614,73) M/CTE. por concepto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL - 08201"

de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

- La suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.101.679,3) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$9.630.174,9) M/CTE. por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) M/CTE. por concepto de multa, más la indexación correspondiente.

El titular minero adeuda las obligaciones económicas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se informa al titular del Contrato de Concesión No. HIL - 08201 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes al correspondiente pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. HIL - 08201.

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM (RESOLUCION 423 DE 2018), CAPITULO 1. 1.16 Intereses Moratorios Aplicables Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se ventile el pago." Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL – 08201"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HIL – 08201, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio COYAIMA en el Departamento del TOLIMA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con la C.C. No. 4125547, como titular del Contrato de Concesión No. HIL – 08201, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HIL – 08201.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dego González/ Abogado -PAR Ibagué  
Revisó: Claudia Medina / Abogada -PAR Ibagué  
Filtro: Kelly Molina Bermúdez / Abogada GSS ZO  
Filtro: María Claudia De Arcos/ Abogada GSS ZO  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinar PAR-I  
Vo Bo. José Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO

9